

NEUQUÉN, 25 ENE 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 4354 -Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) y el Decreto N° 0377/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la señora SAVRÓN HAYDÉ TERESA, ante la infracción cometida por violación a las normas de las Faltas de la Sanidad e Higiene de la Vía Pública -Artículo 66º) de la Ordenanza N° 8033, y se confirmó en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 86/01;

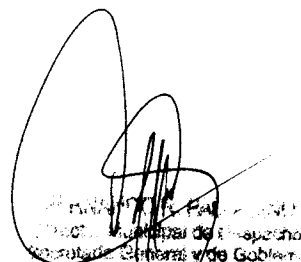
Que en virtud de lo expuesto, la señora Savrón efectúa una presentación ante el señor Intendente, solicitando la reconsideración del Decreto N° 0377/01, en virtud de que los Ingenieros Sosa y Jenseen de la Subsecretaría de Servicios Públicos verificaron la negligencia de la empresa que construyó el asfalto sin dejar el desnivel correspondiente, impidiendo el desagote natural, como consecuencia de ello se forma un charco permanente frente a su domicilio, interpretando el inspector que era atribuible a una pérdida proveniente de su garage, situación que niega terminantemente y solicita se revea la situación expuesta;

Que por Dictamen N° 857/01 se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando que analizadas las actuaciones, esa Asesoría considera que los dichos de la impugnante pueden ser tenidos como ciertos en virtud de que el Acta de Infracción N° 841 consigna como domicilio contravencional, Las Lilas -Entre Ríos y el domicilio de la recurrente es Pinar N° 589 (lugar donde se han dirigido todas las cédulas de citación, salvo la primera que fue entregada en mano por el Inspector a su colaboradora);

Que es muy posible que la acumulación del agua se haya debido al problema manifestado por la impugnante, circunstancia esta que no fue verificada con informe oficial alguno. Que las situaciones dudosas benefician sin lugar a dudas al contraventor;

Que el Artículo 333º) de la Ordenanza Municipal N° 3149 establece que "En caso de razonable duda, deberá estarse siempre a lo

///...2º



Tribunal Municipal de Faltas  
Secretaría General de Gobierno

2º...///

que resulte más favorable al imputado";

Que ante lo expuesto, esa Asesoría considera que el recurso debe acogerse, debiendo dejarse sin efecto el Decreto N° 377 de fecha 22-03-01, absolviendo, por aplicación del beneficio de la duda (Artículo 333º) de la Ordenanza Municipal N° 3149), a Savrón Haydé Teresa;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) HACER** lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la ----- señora **HAYDÉ TERESA SAVRÓN** por Expediente TMF N° 4354 -Año 2000, y **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto N° 0377/01, absolviendo a la nombrada, de la multa aplicada en la Sentencia recaída en auto, por aplicación del beneficio de la duda (Artículo 333º) de la Ordenanza N° 3149; de acuerdo al Dictamen N° 857/01 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

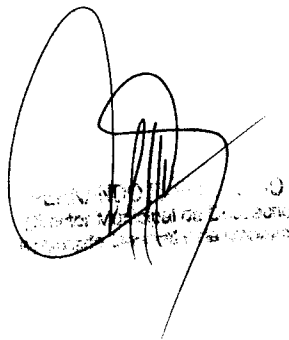
**Artículo 2º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1 -Secretaría N° 2-, a los efectos de notificar a la señora SAVRON de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-  
EAA/mee.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA  
MASSEI



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Quiroga Massei', written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the official and their position. The signature is written in a cursive style.